

he resuelto, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, delegar en V. I. las atribuciones que en orden a la formación y justificación de nóminas de personal me otorga el artículo 40 del Reglamento de Ordenación de Pagos, de 24 de marzo de 1891, debiendo hacerse constar expresamente en las resoluciones la circunstancia de la delegación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1976.—El Director general, César Albiñana.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección de Personas Físicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

5912 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales en el año 1976.*

Excelentísimos señores:

En aplicación de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962, viene formándose anualmente la estadística de presupuestos preventivos de las Corporaciones Locales.

Con el fin de que tal servicio pueda ser debidamente cumplimentado, en lo que al ejercicio económico actual se refiere, esta Dirección General, por Resolución de esta fecha, ha estimado conveniente dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Las Diputaciones Provinciales y su Mancomunidad, Cabildos Insulares y sus Mancomunidades interinsulares, Ayuntamientos, Entidades Locales Menores, Mancomunidades voluntarias, Consorcios, Agrupaciones de Municipios y Comunidades de Tierra, Pastos y análogas, remitirán a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento de sus respectivas provincias, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las cifras generales de sus presupuestos ordinarios y especiales aprobados para el presente año. Igualmente remitirán las cifras generales de los presupuestos extraordinarios que por los órganos competentes de Hacienda les vayan siendo aprobados durante 1976.

Para el envío de tales datos, las citadas Corporaciones Locales diligenciarán, por duplicado ejemplar, el cuestionario E.L.S. 10, publicado como anexo a la Resolución de este Centro directivo de 17 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 26 del mismo mes), que continúa en vigor.

2.ª Las Jefaturas Provinciales comprobarán cuidadosamente los datos recibidos, codificarán la zona de claves de los cuestionarios y cursarán a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en este Ministerio un ejemplar de cada cuestionario en envíos mensuales certificados, debiendo efectuar la primera remesa antes del 15 de abril próximo. Cada envío irá acompañado del correspondiente nomenclátor provincial, en el que se señalarán los cuestionarios que se remiten. El ejemplar duplicado quedará archivado, como antecedente, en la Jefatura Provincial del Servicio.

3.ª Por las citadas Jefaturas se velará muy especialmente por el cumplimiento de los plazos señalados, y podrán proponer a los Gobernadores civiles el envío de Comisionados para que recojan los datos de aquellas Corporaciones que incurran en notorio retraso.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias y demás efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de marzo de 1976.—El Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento, Antonio Gómez Picazo.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

MINISTERIO DE TRABAJO

5913 *ORDEN de 11 de marzo de 1976 por la que se modifica el artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, de 3 de marzo de 1950.*

Ilustrísimos señores:

Las circunstancias socio-económicas actuales aconsejan estimar las peticiones de la Organización Sindical en el sentido de elevar de categoría las plazas de Pontevedra, Badajoz, Almería, Irún, Alcalá de Henares, Santa Coloma de Gramanet y Cáceres, a efectos de fijación de sueldos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, de 3 de marzo de 1950.

En su virtud, previos los asesoramientos previstos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con efectos desde el día 1 de abril de 1976, quedan incluidas en los grupos que se indican del artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, aprobada por Orden de 3 de marzo de 1950, las siguientes plazas:

1. Pontevedra, Badajoz y Almería, en el grupo A.
2. Irún, Alcalá de Henares, Santa Coloma de Gramanet y Cáceres, en el grupo B.

Lo que digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5914 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se desarrolla la Orden de 8 de junio de 1972 que regula determinados incentivos para el fomento del censo del ganado bovino selecto.*

Ilustrísimos señores:

De conformidad con las atribuciones que confiere a esta Dirección General el artículo 7.º de la Orden ministerial de 8 de junio de 1972, se ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero.—1. Se podrán importar, durante el año 1976, las reproductoras selectas de ganado vacuno que se indican en la presente Resolución, en las condiciones que se determinan en desarrollo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

2. Las subvenciones establecidas se aplicarán a la importación de vacas selectas de las razas Frisona y Parda Alpina.

3. El estado de gestación en el momento del embarque estará comprendido entre tres y siete meses, y la edad de las vacas no pasará de treinta y seis meses, ni será inferior a dieciocho.

4. Durante el año en curso, y por el sistema establecido en la mencionada Orden ministerial, se podrán realizar importaciones hasta un total de 1.500 hembras de raza Frisona y 300 hembras de raza Parda Alpina.

Segundo.—Podrán ser objeto de subvención los ejemplares que reúnan y acrediten suficientemente, a juicio de esta Dirección General, las siguientes condiciones:

1. Cumplir los requisitos que para la importación de reproductores selectos se determinan en la Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1969, modificada por la de 15 de junio de 1971, en cuanto se refiere a los ejemplares de raza Parda Alpina, y los que para la raza Frisona se especifican en la Orden de 2 de marzo de 1976.

2. Cómo mínimo, cada animal vendrá acompañado del certificado individual sanitario, donde conste que han sido realizadas con resultado negativo las pruebas de tuberculosis y brucelosis. Asimismo se adjuntará otro de carácter general donde se haga constar que las vacas proceden de zonas exentas

de leptospirosis o leucosis. El certificado de origen del ganado será visado por el Consulado español.

Tercero.—Como trámite previo a la importación, se solicitará de la Subdirección General de Sanidad Animal la correspondiente autorización y condicionado sanitario, significándose que dicha autorización podrá ser anulada o modificada si la situación sanitaria en el país de origen, en los de tránsito, o en España, así lo aconsejasen.

Cuarto.—1. Para las importaciones que se realicen hasta el día 30 de junio próximo, se señala la cantidad de 68.000 pesetas para la raza Frisona, y de 50.600 pesetas para la Parda Alpina, como valor base de importación, coste y flete, a efectos de aplicar la subvención a que alude el artículo 2.º de la Orden de 8 de junio de 1972.

2. Cuando el importe real que figure en la correspondiente factura de coste y flete no alcance el valor base señalado, se aplicará la subvención del 30 por 100 sobre dicha cantidad.

3. Se entenderá como importación realizada hasta el 30 de junio próximo cuando el beneficiario de la subvención haya iniciado las gestiones de compra y firmado el correspondiente contrato antes de dicha fecha, aun cuando la importación del ganado sea posterior. Esta importación en ningún caso podrá sobrepasar la fecha de 30 de septiembre, en la que expirará la validez de las subvenciones concedidas.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de la Producción Animal y de Sanidad Animal.

5915

RESOLUCION del FORPPA por la que se modifica y complementa la de 24 de diciembre de 1975, por la que se dictan normas para la campaña oleícola 1975-76.

Ilustrísimos señores:

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de 26 de febrero de 1976, el Decreto 292/1976, de 24 de febrero, por el que se modifica el Decreto 2935/1975, de 7 de noviembre, sobre normas específicas para la campaña oleícola 1975-76, y de conformidad con lo dispuesto en el punto dos del artículo segundo y en la disposición final primera del Decreto 2935/1975, de 7 de noviembre.

Esta Presidencia, de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del día 26 de febrero, tiene a bien dictar las siguientes normas:

1.ª La resolución del FORPPA, de 24 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 6, de 7 de enero de 1976) continúa vigente, suprimiéndose la norma cuarta y estableciéndose las modificaciones que se recogen en la norma siguiente.

2.ª Las normas 5.ª, 10, 11 y 14 de la Resolución de 24 de diciembre de 1975 quedarán redactadas de la siguiente forma:

«5.ª A partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto 292/1976, de 24 de febrero, los precios de adquisición sobre centro de recepción para los aceites de oliva vírgenes de las calidades extra y fino que respondan a las determinaciones y características definidas en el artículo séptimo del Decreto 2435/1975, serán los siguientes:

	Ptas/kg.
Aceite de oliva virgen extra de hasta 0,5º de acidez.	75,75
Aceite de oliva virgen extra de más de 0,5º y hasta 1º de acidez	75,00
Aceite de oliva virgen fino	74,25

Los aceites ya ofertados y los que se oferten dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente Resolución, se adquirirán aunque el contenido en humedad o en im-

purezas insolubles en éter sobrepase los límites establecidos sin rebasar el 0,5 por 100 en humedad y el 0,2 por 100 en impurezas insolubles en éter. Los precios de adquisición se disminuirán aplicando las escalas de depreciaciones que figuran en el anexo a esta Resolución.

«10. (Ultimo párrafo.) Si, como consecuencia de estos análisis se comprobara que estos aceites no reúnen las características exigidas, teniendo en cuenta los límites de tolerancia en humedad e impurezas insolubles en éter para los aceites ofertados en el período establecido en la norma quinta, los vendedores deberán proceder a la retirada de los mismos, siendo por su cuenta los gastos que se produzcan.»

«11. La aceptación y clasificación definitiva de los aceites ofertados en venta se realizará por la CAT.

Una vez realizada la aceptación definitiva, se formalizarán por la CAT los oportunos contratos de compraventa, en nombre y representación del FORPPA.

Firmados los correspondientes contratos de compraventa se procederá a abonar el importe de los aceites comprados.

Por la CAT se determinará el modelo de contrato-expediente de compraventa de aceite.»

«14. A partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto 292/1976, de 24 de febrero, los precios de venta de los aceites, sobre centro de recepción serán los siguientes:

	Ptas/kg.
Aceite de oliva virgen extra de hasta 0,5º de acidez.	80,75
Aceite de oliva virgen extra de más de 0,5º y hasta 1º de acidez	80,00
Aceite de oliva virgen fino	79,25

3.ª La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1976.—El Presidente, José Luis Fernández Fontecha.

Para conocimiento y cumplimiento.

Ilmos. Sres. Director general de Comercio Alimentario y Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Presidente del Sindicato Nacional del Olivo, Administrador general del FORPPA y Secretario general del FORPPA.

A N E X O

A. Escala de depreciaciones en pesetas/kilogramo por el contenido en humedad.

	Descuento Ptas/kg.
Más del 0,10 por 100 y hasta el 0,15 por 100	0,04
Más del 0,15 por 100 y hasta el 0,20 por 100	0,08
Más del 0,20 por 100 y hasta el 0,25 por 100	0,13
Más del 0,25 por 100 y hasta el 0,30 por 100	0,18
Más del 0,30 por 100 y hasta el 0,35 por 100	0,23
Más del 0,35 por 100 y hasta el 0,40 por 100	0,29
Más del 0,40 por 100 y hasta el 0,45 por 100	0,35
Más del 0,45 por 100 y hasta el 0,50 por 100	0,40

B. Escala de depreciaciones en pesetas/kilogramo por el contenido en impurezas insolubles en éter.

	Descuento Ptas/kg.
Más del 0,10 por 100 y hasta el 0,15 por 100	0,05
Más del 0,15 por 100 y hasta el 0,20 por 100	0,10